

BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Agosto 24 de 1917

Núm. 665

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser consultadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 1917.

FELIX SANDIVARAS—JUAN B. GUSTO
S. de la C. de P. D.

Caducidad de Concesión

N.º 1347

Salta, Julio 18 de 1917

Ministerio de
Hacienda

Vistos y Considerando:

a) Que por la cláusula 3.º y 4.º de la escritura de 3 Julio de 1913, celebrada entre el Gobierno y Dr. D. Marcos Alsina en representación de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen sobre el establecimiento en tierra fiscal de una colonia agrícola, se estableció el término de un año para que los con-

cesionarios procedieran a experimentar la calidad de la tierra y en caso que el resultado fuese desfavorable al finalizar el año de prueba tenían obligación de hacer conocer del Gobierno esta circunstancia, quedando por este solo hecho, nulo el contrato citado, volviendo las tierras a poder del Gobierno de la Provincia y a beneficio de éste todas las construcciones y mejoras existentes.

b) Que habiendo transcurrido tres años y ocho meses desde que se firmó dicho contrato sin que los concesionarios hayan dado el expresado aviso y sin que conste de ningún modo el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por los mismos; estos se han colocado en lo establecido en la cláusula catorce del contrato.—Por tanto de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal General.

*El Presidente del H. Senado
en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1.º—Notifíquese por el Escribano de Gobierno al Dr. D. Marcos Alsina, representante de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen, previniéndole, que no habiendo cumplido con las obligaciones convenidas en el citado contrato, se acuerda a los concesionarios el término de seis meses desde la fecha para el cumplimiento de lo estipulado, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el contrato de Julio 3 de 1913, volviendo las tierras, motivo de la concesión, al dominio de la Provincia; debiendo además publicarse, este Decreto en el BOLETIN OFICIAL y en el diario «Nueva Época» durante seis meses.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

OVEJERO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

Agosto 3—V. Febrero 31918

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1363

Atenta la solicitud presentada por los Señores Ricardo Llimós e hijo, en la que piden prórroga de la autorización conferida por decreto de 26 de Julio de 1915, para hacer uso de las aguas del dique de Coronel Molles, en la industria pesquera que tienen establecida en el mismo y hasta tanto la H. Legislatura sancione la ley respectiva.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Prorrógase por dos años la autorización conferida a los Srs. Ricardo Llimós e hijo por el decreto antes mencionado, debiendo sujetarse en un todo a las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. O.

Salta, Agosto 16 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1364

Atenta la nota de la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase a la Dirección de los Talleres Gráficos de la Penitenciaría para imprimir por cuenta del Gobierno, la memoria de la Sociedad de Beneficencia: en el número de trescientos ejemplares.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Agosto 17 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 1365

Salta, Agosto 17 de 1917

Ministerio de
Hacienda

Vista la nota elevada por el Presidente del Consejo General de Educación, de fecha 13 del corriente mes, en la que comunica que se le ha comisionado por dicho Consejo, en su sesión del diez del mismo mes, para que ocupe del P. Ejecutivo una resolución autorizando a los Receptores de Rentas de la Provincia a actuar, como apoderados del mismo, en el cobro de la renta escolar ante las Municipalidades de la Campaña, el cual, por falta de agentes especialmente comisionados a ese efecto, se realiza con marcada morosidad y en forma deficiente."

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase a los Receptores de Rentas de la Campaña para actuar como apoderados o agentes del Consejo General de Educación, en el cobro de los fondos que, por concepto de "contribución de escuelas", aducen las Municipalidades de los Departamentos o Distritos de su jurisdicción, y en la percepción regular de los que las mismas deben cobrar de acuerdo con el art. 1.º de la Ley N.º 174 de Octubre 8 de 1900, y con sujeción a las instrucciones que les dará el Consejo.

Art. 2.º—Los Receptores gozarán como remuneración por ese trabajo la comisión que fija el artículo 7.º de la Ley de Presupuesto General de la Provincia del corriente año: a cargo del Consejo General de Educación.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese é insértese al Registro Oficial.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia:—Juan M. Leguizamón

Superior Tribunal de Justicia

Interdicto de recobrar.—Conrado Romero contra Braulio Llanes.

En Salta, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de Acuerdos para fallar el juicio:

«Interdicto de recobrar, Conrado Romero contra Braulio Llanes,» el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En tal estado el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio, firmando el Sr. Presidente, por anté mi, doy fé.—Firmado: Figueroa.—Ante mí: Ernesto Arias.

En Salta, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Salón de Acuerdos, para fallar el juicio «Interdicto de recobrar, Conrado Romero contra Braulio Llanes,» el Sr. Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Sres. Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores, Aranda, Figueroa S. y Bassani.

El Doctor Aranda dijo:

De la prueba rendida en autos resulta evidente que el derecho que el actor invoca para justificar la procedencia de su acción, emana de un contrato de arrendamiento de la finca «Zanjon» celebrado con D. Manuel Acosta, después de haberse adquirido ese inmueble en remate público practicado por orden judicial, en ejecución seguida contra dicho Sr. Acosta, siendo el adquirente el demandado que tomó posesión del inmueble con todos los recaudos de ley.

El simple enunciado de los antecedentes, excluye la posibilidad de la procedencia de un interdicto de recobrar, pues no concurren los extremos que el C. de P. en su art. 542, establece como indispensables para que el interdicto tenga lugar.

En su mérito, voto por la confirmatoria de la sentencia recurrida, con costas. Los demás Miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia. Salta, Junio 20 de 1917.

Y Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase la sentencia dictada en 25 de Abril del corriente año, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase. Firmado: Carlos Aranda.—

A. Bassani. Julio Figueroa S. Ante mí: Ernesto Arias. Es copia Ernesto Arias. Secretario.

EDICTOS

SUCESORIO.—Por orden del Sr. Juez de 1.^a Instancia Doctor Augusto F. Torino se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Don Isaias Ibañez se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de ley—Lo que el suscrito Secretario hace saber por el presente.

Salta, Julio 25 de 1917.
M. Samillán—Secretario

SUCESORIO—En el juicio sucesorio del Dr. Enrique Yguña el Señor Juez ha resuelto lo siguiente:

Declarar abierto el juicio sucesorio del Dr. Enrique Yguña y llamar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «La Provincia» y «Tribuna Popular» y por una sola vez en el BOLETÍN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro del término señalado se presenten a hacerlos valer—Lo que el suscrito Secretario hace conocer a sus efectos.

Salta, Agosto 16 de 1917.
Nolasco Zapata.

SUCESORIO—El suscrito Juez de Paz, cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o acreedores, a la sucesión **ab-intestato** de D. Juan Aramayo, para que hagan valer sus derechos en el término de 30 días hábiles.

General Güemes, Agosto 16 de 1917
José L. Gómez

CESIÓN DE BIENES—En el juicio de cesión de bienes hecha por Don Senovio Valdez, el señor Juez de 1.^a instancia en lo civil y comercial, doctor Juan Arias Uriburu, ha dictado el siguiente auto—Salta, Agosto 7 de 1917—A la oficina del actuario por el término de quince días para que puedan inspec-

cionarlos acreedores. Hágase saber por medio de edictos que se publicarán durante igual término en los diarios «Nueva Época» y «Tribuna Popular» y por una sola vez en el B. OFICIAL, art. 717 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. De la estimación de honorarios, vista al síndico. -J. Arias Urburu.- Lo que el suscrito escribano secretario comunica a los interesados por medio del presente.

Salta, Agosto 8 de 1917

Nolasco Zapata

REMATES

Por SILVANO I. MURUA

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, y como correspondiente a la ejecución seguida por Jesús T. Iriarte contra Juan R. Herrera, el día 10 de Septiembre a las 10 a. m. en la Conferencia del «Aguila», venderé en remate y al contado con base de \$ 5.200, los derechos y acciones del ejecutado sobre la finca «La Huerta» en Iruya. Sus límites generales son: al Este con Martín Gutiérrez; al Oeste, con herederos Ceballos y Ursagasti; al Norte, con Belisario Guzmán; y al Sud, con herederos de Damiana Guzmán. Y también la compra a Rodolfo Aparicio con los siguientes límites generales: Norte, con arroyo Tentellayoc; Oeste, con herederos de Agustina de Avendaño; Sud, con arroyo Guainco Estancia; y Este, con acequia Yuna Pirca.

Silvano I. Murúa

Por SILVANO I. MURUA

JUDICIAL.—BASE \$ 9.333.33

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia Dr. Juan Arias Urburu en el juicio seguido por el Dr. Juan B. Gudino contra Mariano Salas Castro el día 19 Septiembre próximo a las 10

a. m. en mi escritorio calle Alvarado esquina Córdoba, venderé en público remate un terreno ubicado en la manzana N° 14 del Campo Belgrano. Límites: Norte, calle O'Higgins; y terreno Avellaneda; Este, calle Pueyrredón; Sub, calle Ameghino y terrenos de Pira, y Oeste, calle Dean Fuas, propiedad de Pira, Avellaneda y Villalva.

Silvano I. Murúa

Por RICARDO LOPEZ

El día cinco de Septiembre, a las 4 en punto, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Augusto F. Torino, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, con la ínfima base de doscientos pesos m. p., un lote de terreno en San Lorenzo, distrito de esta Capital, comprendido dentro los siguientes límites: Por el Norte con Alberto San Miguel; por el Sud con Manuel Anzoátegui; por el Este con Sixto Ovejero; por el Oeste con Alberto Austerlitz. Venta «ad corpus».

Ricardo López
Martillero

Por RICARDO LOPEZ

El día 31 de Agosto del corriente año, a las 4 en punto, en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, Avenida Alsina, y por orden del Juez de primera Instancia doctor Juan A. Urburu, venderé a la más alta oferta, con la ínfima base de un peso moneda nacional la hectárea, diez mil hectáreas de tierra ubicadas en el departamento de Anta, comprendidas en los lotes números seis y siete de las tierras, formando un solo lote que posee la «Sociedad Agraria Argentina» y que obtuvo por contrato con el gobierno de esta Provincia. El conjunto de ambos lotes se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, con terrenos fiscales de las cien leguas medidas por el agrimensor don Héctor Chiostri; al sud, con los lotes

números 8 y 17, del plano general de la compañía citada; al este los lotes 18 y 19 y al oeste los lotes números 3, 4 y 5 del mismo. Cada uno de los lotes en venta tiene en centro un pozo que alcanza a la segunda napa con profundidades de 80 a 150 metros y están unidos por un camino carretero.

Ricardo López

Por **JOSE MARIA LEGUIZAMÓN**

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Gu-

diño y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra Juan Pablo Vasconcello, el Jueves 4 de Octubre del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base las fincas «El Tunal», «Laguana del Tordillo» y «Sandial» ubicadas en el departamento de Rivadavia y de propiedad del ejecutado.

JOSE M. LEGUIZAMÓN—Martillero

Talleres gráficos de la Penitenciaría